

Por Comisionados pedidores para la Caxeria
Añinos a D. Juan Martin de Lano. Pro-

Y el Sr. Marques Duran
Comisarios conformes hicieron dho. Nombramiento
y mandaron que lo Nombrado enen y pa-
sen por ello, y que se publique en medio
esta villa de Sevilla, y tiempo de oficio
y lo firmaron, y el que no lo señala como
que a forumbia por suem el Sr. de g.

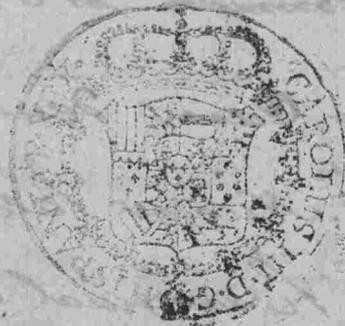
Yo feci

Yo p. nombrar predicador en la villa de Villaperrona a
D. Juan de Herrera de S. J. de S. J. de S. J.





Quinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y Sotomayor

por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y Sotomayor

y en abaxo de la Cruz y Sotomayor. Fue teniendo presente

por la Compañía y Regalía de las Indias que en esta

Real Cédula de las Indias de nombrar en

de la Cruz y Sotomayor y Guardador de la Real

Real Cédula de las Indias de nombrar en

y conformidad de las Indias de nombrar en

En la forma siguiente

Por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y Sotomayor

menos en mi el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y Sotomayor

Por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y Sotomayor

y por ministro ordinario a Pedro de la Cruz y Sotomayor

Y en esta conformidad se hicieron los nombramientos

y mandaron se pongan por reales los nombramientos

de los nombramientos de los nombramientos y

demás emolumentos que les corresponden

para lo acordado por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y Sotomayor





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS

El Obispo de Badajoz

Para nombrar reparadores

de las yndias de villa

En la villa de Villagoma de
de marzo de mil setecientos

ochenta y seis. Yo el Abogado de
esta villa Juan de

para nombrar reparadores de las
casas y demas que se hallan en el

año de mil setecientos ochenta y

en calidad de Jueces nombraron a
Juan de

abandon a Juan Barrero



Carta de Tomalero a Juan Comacho

Comandante de Indias a Juan Ruiz y Alencar

MARCA
MAYOR DE
INDIA



Y por sus meritos de su nombre, de su auctoridad

de y conformidad y mandaron se les haga saber

para su aseptuaz y Juram^{to} y asi lo acordaron

ponerme el Sr. Diego de... =

ES
n. aseptuaz y Juram^{to}



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y

por Instrumento del Escrivano Subscrito en la Ciudad
de Sevilla por ante la Real Audiencia de Sevilla y los señores
Esc. y demas autos Judiciales y convalidados que ante los
señores y ocuparen en el tiempo que asi la S. M. C. R.
mandamos de las enunciadas S. M. C. R. no nos consentan
para el espierado oficio para hacer dado la dicha
S. M. C. R. con aperevum. que lo hicieron sea una
comitacion por buenos Juizes para todo lo daños
que averiguados o muridos pongan cobro en las
dichas Esc. y autos de suerte que no se pierdan. y podran
las veces que tubieren nombram. o mudam. de parte
de la S. M. C. R. para servir una qualquiera Esc. de la
Ciudad de Sevilla y lugares de la Jurisdiccion de
Distrito de Vno nuestro Consejo de las dhas. ha-
beis de tener precisa obligacion ante el Real Audiencia de
Sevilla de servir a el el nombram. o mudam. que
en las referidas de la tal Escrivania y testimonio
de su propio y valor con un traslado autentico de
esta nuestra Carta de aprovacion, con lo que si
por necesidad vdiere de examinar ni venir
personalmente si ello mandamos despachar licen-
cia para servir la tal Escrivania en una Ciudad lo
hubieris e poder hacer y no sera manera
pena de Salvo que abuerra contra el la
S. M. C. R. que lo convalida se obligara a hacer
todo lo autos y escrituras que fueren, entendien-
do como se ha de entender en mismo en todas
las Escrivania que en adelante a servir por nuevo
nombram. o mudam. aunque anovam. las dhas.
servido que no havies e poder hacer sus preceder





Uetate marcedis.

O. Q. VARTO, - VELLITE
A. VEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS OCHENTA Y
SETE.

para ello especial licencia nuestra en las Jurisdicciones de los
 Lugares de las Dhas. Ciudades de Badajoz, Beja y San Juan
 de los Rios para cada una en particular en la misma
 forma y conformidad que a los dichos Lugares se dan
 para la dha. de Villanueva de la Serena con el apercibim^{to}
 en su Declarado. Mandamos que los autos y p^{tes} que ante
 los Jueces y Procuradores como al C. de Badajoz, quan
 dano la forma en esta nuestra forma Declarada p^{ro}ced
 en la manera que fuere competente y que fueren p^{re}
 en el Lugar y mes y año en que se otorgaren y los
 testigos que dello fueren presentes y fueren Significadas
 como este es que no ofendan de que mandamos que
 no como valga ni se use en Juicio fuera del como
 autos y escrituras firmadas y manadas en nuestro
 C. de Badajoz, por quitar los perjuicios fraudes y coram^{is}
 dades de los dichos Jueces con Juram. y de la Sumision de
 que se hacen en el dho. mandamos no signen contra
 a los Jueces con Juramento ni en que se obliguen a
 buena fe sin mal engano ni por donde lego a los
 Jueces de la Jurisdiccion dha. a C. de Badajoz
 que si lo hubieren por el mismo C. de Badajoz no podan
 ser mayores ni C. de Badajoz, ni lo hubieren sea
 habido por Juicio, sin otra sentencia, ni Declaracion
 y en su mismo mandamos que tengan obligacion de
 prevenir en todo lo que fuere necesario que se
 cumpliere y se cumpla y se cumpla la dha. de





Seinte maravedis.
**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Acosim^{to} de la C^{on}da N^{ra} de Villa Real en veinte y ocho
de Sep. de mill^{tes} e^{ven}. de setenta y siete. Su M^{aj}dad.
Dⁿ Juan Antonio Arsenio Conter unico Alc^{alde}
ordinario por su M^{aj}dad y estado Gral y falleri
miento de su Comp^{añ}ia en cara Juan Garcia
y Fern^{do} Holguera Regidores, Dⁿ Juan Antonio
Suarez y Dⁿ Juan Co Gonzalez Alcaides Dipu
tados del Com^{un} y Juan Suarez Pro^{cur}ador Sindico Gral
y Personero del y todos unicos Capitanes de su
Ayuntamiento estando en el conla solemnidad de su
erato dijeron: Que en cuator^{ta} de Dⁿ Fern^{do}
Gomez Pozuelo Trujano de ra^{ta} V^a con Real apro
bacion fue acordado para la asistencia de un verin
dario por acuerdo q^e se celebre en veis de Julio
del proximo pasado año por el tiempo de uno
q^e concuerda en igual dia del presente de la
sta por el salario de quaxo mill r^{es}. y una
denara e tres f. de tierra, y no haviendose le
Cumplido con esta ultima Cond^{ic}oⁿ. Como el Auto
do anterior acosim^{to} se halla Cumplido se ha
acordado con los v. el q^e se haga otro nue



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Yo, Teniente de abien et q^o Contador, cuento a la auto pag^o
Concedida habilidad y se empeño en su encargo, de lo luego
sus m^os. de un acuerdo y conformidad le acordar y aco^opie
non por tal tiempo y tiempo de q^o Superior
principio en primer o el Conuente me y concluirian
en otro tal dia del año q^o vendia de mill ^{to} setec^o och^o
ta y nuebe por el salario en cada uno de ellos de Qua
tro mill ^{to} xx. ^{to} con las Condiciones sig^o.

1^a Que en ^{to} compensa a la Señora de tres f. de tierra q^o se
le ofrecio en el anterior acoso y no se le ha de volver
a dar por una vez no mas en el primer año de este aco
sido ^{to} Juano ^{to} xx

2^a Que mediante a q^o dicho acoso se le auian ofrecio
antecipado mill ^{to} xx. q^o se le ha uian a ha ver en aco^o
do en el mes de Agosto del proximo parado año se le ha
de entregar estos emprunpicio^o de Nov. ^{to} del pres^{te}

3^a Que en cada uno de los años de este acoso se le ha de Con
tribuir Condof. de tierra de la q^o esta y a q^o parte p^o
q^o viembre forrase

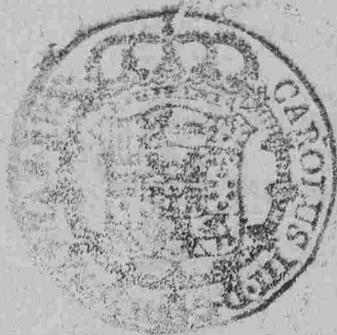
4^a Que durante este acoso no se le ha de pagar ni Con
tribuir a los q^o de q^o se el Vizindario

5^a Que los ^{to} Juano ^{to} xx. el ^{to} suado q^o le va a ser

lado se le han de pagar en cada uno de los dichos años
en tres tercios q^e se caen fin de abril, Mayo y
diz. Cobrados de guerra de esta C^a
Cuya Condicion y todo lo q^e contiene este acordio se ha
Cumplido por sus m^{rs}. y por los demas q^e se subre
dan y levan a Cienos y seguro y en su consecuencia.
el Mariscalado de Fernando Foruillo en adelante.
este Contrato y sus condiciones, se obligo a cum
plir por el tiempo contratado con todo lo q^e se
deu encargo en la perfecta observancia y curati
va de este Comun conforme a su facultad en q^e no se
han de incluir las Evidas dadas por mano violenta,
ta, y q^e no haya d^e d^e d^e considerable de esta C^a
en liz. de uno de los v. Maestros: Jami Celebraron
dho acordio y firmo el q^e supo con el interese de
y el q^e no lo venialo con lo q^e d^e d^e d^e por ante
miel. En. de un cau. de q^e soy te =



Uelute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

